

**ACTA DE CONSTATACIÓN E INTERDICCIÓN**  
SE CONSTATA LA PRESENCIA DE GRANOS COLOREADOS ARTIFICIALMENTE  
RESOLUCIÓN Ex-SAGPyA N° 687/2005

Acta N° ..... Carta de Porte N° ..... / ..... / .....  
Fecha

**ESTABLECIMIENTO DE RECIBO**

Nombre/Razón Social: ..... CUIT/CUILN° .....  
Localidad: ..... Provincia: .....

**TITULAR DE LA CARTA DE PORTE/PROPIETARIO DE LA PARTIDA**

Nombre/Razón Social: ..... CUIT/CUILN° .....  
Domicilio: ..... Teléfono: .....  
Correo Electrónico: .....

**ENTREGADOR**

Nombre/Razón Social: ..... CUIT/CUILN° .....  
Domicilio: ..... Teléfono: .....  
Correo Electrónico: .....

**TRANSPORTISTA**

Nombre y Apellido: ..... DNI N°: .....  
Teléfono: ..... Correo Electrónico: .....  
Patente del Camion/Vagón N°: ..... Precinto/s N°: .....  
CHASIS Y ACOPLADO

**GRANO**

Tipo: ..... Volúmen de la Partida (Kgrs): .....  
Los granos coloreados artificialmente corresponden a: .....

**SENASA**

Oficina Local: ..... Agente Asignado: ..... LPU N°: .....

**Incumplimiento:** Se encuentra prohibida la comercialización de granos coloreados con destino a consumo (Artículo 2º de la Resolución Ex-SAGyP N° 687/2005).

**Medida adoptada:** Interdicción, sin derecho a uso y para ser trasladada hasta el domicilio que indique el Titular de la Carta de Porte/Propietario de la Partida y continuar depositada en ese carácter hasta su disposición final.

**Custodia de la partida:** El transportista es el custodio responsable del producto sin derecho a uso, hasta su descarga en el lugar indicado por el Titular de la Carta de Porte/Propietario de la Partida.

**Intimación:** En este acto se intima al Titular de la Carta de Porte/Propietario de la Partida interdictada para que en un plazo de hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la presente ACTA, envíe al SENASA la propuesta de uso final y presente los descargos que estimen pertinentes. Cumplido dicho término, el SENASA, en función de los elementos de juicio aportados, resolverá en definitiva acerca del destino o disposición final de la mercadería.

**Gastos:** Los gastos que demande el accionar del Senasa deben ser erogados, en todos los casos, por el Titular de la Carta de Porte/Propietario de la Partida. Los gastos derivados de las medidas de interdicción, su mantenimiento y levantamiento están a cargo del administrado tal como se encuentra establecido en el artículo 12 de la Res. Ex-MAGyP N° 38/2012.

**Responsabilidad del Establecimiento de Recibo:** Queda excluido de toda responsabilidad sobre el transporte y la mercadería interdictada por SENASA.

Queda Ud. debidamente notificado, recibiendo copia del presente documento en este mismo acto y de conformidad con lo establecido con la ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). Una muestra precintada del camión/vagón queda en poder del Titular de la Carta de Porte/Propietario de la Partida/Entregador

.....  
Firma del Titular de la Carta de Porte/  
Propietario de la Partida/Remitente/Representante/Transportista      Firma del Testigo  
(Solamente en caso de negarse a firmar)      Firma Agente Senasa



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EE 41954076/2019 - ANEXO I - ACTA DE CONSTATACIÓN E INTERDICCIÓN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.